

Sumilla: SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR EVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE CLASES DESDE MAYO DE 1990

Referencia: Decreto Ley N° 25920 y Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO.
(Oficina de Remuneraciones y Pensiones)

PRESENTACION PINAZO VILCA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°01235513, con correo electrónico: prepinazo@gmail.com con celular 969702957, a Ud. atentamente expongo:

Que, al amparo de lo previsto en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, solicito:

I.-PETITORIO:

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 1254° DEL CÓDIGO CIVIL, CON VIGENCIA DESDE MAYO DE 1990.

II.-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO.- Que, el recurrente es actual docente cesante de la jurisdicción de la UGEL EL COLLAO, y por haber laborado durante la vigencia de la Ley del Profesorado y habiendo demostrado el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base del 30 % de la **remuneración total**, es que UGEL

EL COLLAO ha emitido la Resolución Directoral N° 000989-2016-DUGELEC de fecha 15 de julio del 2016, reconociéndome vía crédito devengado la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 20/100 SOLES (S/ 68,527.20)**, equivalente al 30 % de la remuneración total.

SEGUNDO.- Que, el acto resolutivo citado precedentemente, ha sido ratificado/confirmado por la sentencia Nro.182-2017-CA del Primer Juzgado Mixto-Sede Collao de fecha 31 de setiembre de 2017 declarando FUNDADA la demanda en contra de la UGEL EL COLLAO que en su artículo 1° Resuelve “ (...) **ORDENA a la demandada, cumpla con el contenido administrativo firme contenido en la Resolución Directoral N° 000989-2016-DUGELEC de fecha 15 de julio del 2016 en el extremo del recurrente, con respecto al pago de la remuneración especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo precisado en el Anexo Nro. 01 numeral 68, en la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 20/100 SOLES**”

TERCERO.- Que, en el acto administrativo citado precedentemente no se ha considerado los intereses legales, **pese a que se encuentra plenamente vigente el Decreto Ley N° 25920 que dispone el reconocimiento de los intereses legales**, por lo que me corresponde el derecho al reconocimiento y pago de dicho derecho en cumplimiento a la norma precitada, el hecho se origina por el hecho de no haberseme pagado oportunamente bonificación reclamada, siendo de aplicación el artículo 1245° del Código Civil que establece el pago de los intereses, cuando no se ha fijado la tasa, en este caso el deudor debe abonar el interés legal, asimismo el Tribunal Constitucional en el **Exp. N° 665-2007-AA/TC**, establece el derecho de los trabajadores a que se nos pague los intereses laborales sobre los montos adeudados por el empleador que se devengan a partir desde que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo.

CUARTO.- Que, en el presente caso, es de observancia obligatoria el Art. 1° de la Decreto Ley N° 25920, el mismo que reza literalmente: **“A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter**

laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”, por lo que corresponde que la demandada me pague los intereses legales desde el mes de mayo de 1990, por ser la fecha de inicio del adeudo de la bonificación.

QUINTO.- Que, asimismo respecto al pago de los intereses legales por adeudos, el Tribunal del Servicio Civil a través del Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, expresó lo siguiente:

- a) Las Entidades del Sector Público, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, **en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo.**
- b) En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que **se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920.**

Para el devengo del interés legal laboral, **no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente**, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida, para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente **se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento.**

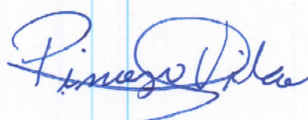
III.- ANEXOS:

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia de la Resolución Directoral N° 1581-2018-DUGEL.SR de fecha 10 de mayo del 2018, con la que acredito el reconocimiento al pago de la bonificación reclamada.
- 3.- Copia de la sentencia Nro.182-2017-CA del Primer Juzgado Mixto-Sede Collao de fecha 31 de setiembre de 2017.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. Señor Director admitir a trámite la presente y merituar en su oportunidad y cumpla con dar respuesta a mi petición de acuerdo al plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para efectos de continuar con las acciones legales pertinentes en el marco del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Ilave, 09 de setiembre 2024.


01235513